



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
SAN LUIS POTOSI

Director:  
LIC. JOSE MANUEL FAJARDO  
GONZALEZ

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE  
SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-  
ridad son obligatorias por el sólo he-  
cho de ser publicadas en este Periódico.

REGISTRO 046 0494  
CARACTERISTICAS 118112803  
AUTORIZADO POR SEPOMEX  
PUBLICIDAD PERIODICA

AÑO LXXXI—SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 1998—No. Extraordinario

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO ADMINISTRATIVO.—Se crea el Insti-  
tuto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación como Organismo Descentralizado de la Administra-  
ción Pública Estatal.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitu-  
tional del Estado Libre y Soberano de San  
Luis Potosí, en el ejercicio de las facultades que  
me confieren los artículos 80 fracción III y 83  
de la Constitución Política del Estado, así como  
el 2, 4, 5, 11, 12, 51, 52, 58 y 59 de la Ley Orgá-  
nica de la Ley Orgánica de la Administración  
Pública del Estado y:

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 se-  
ñala la necesidad de construir un Estado dinámico  
y fuerte, con proyección hacia el futuro, en donde  
los retos exigen acciones deliberadas, cuidadosa-  
mente concebidas de acuerdo a la realidad que  
está afectando nuestro proceso social, siendo ne-  
cesario por esto la participación activa de la co-  
munidad en un binomio Gobierno-Sociedad a fin  
de conjuntar esfuerzos que se traduzcan a mejo-  
rar las condiciones de vida de la población potosi-  
na, principalmente la afectada por fenómenos  
sociales como lo son el alcoholismo, tabaquismo,  
la drogadicción y la farmacodependencia.

Que ante el incremento de esos fenómenos so-  
ciales que afectan la salud e inciden gravemente  
en la desintegración familiar, es indispensable for-  
talecer las instituciones que tienen por objeto la  
prevención y rehabilitación de las personas afec-  
tadas por tales fenómenos. Siendo necesaria la  
actualización de esas instituciones para su debido  
funcionamiento y organización a fin de que otor-  
guen una atención integral que le permita al in-  
dividuo superar las desventajas adquiridas.

Que el patronato creado por el Ejecutivo del  
Estado el 12 de febrero de 1993 y modificado en  
cuanto a su denominación el 17 de julio de 1995,

en la actualidad ya no responde a las necesidades  
para las que fue creado, ya que el mismo única-  
mente realizaba funciones de administración, por  
lo que se hace necesario que acorde a la Ley Or-  
gánica de la Administración Pública del Estado,  
se constituya un nuevo organismo que cuente con  
una auténtica Junta de Gobierno, la que además  
de administrar, establezca las directrices para su  
buen funcionamiento, por lo que deberá contar  
con autonomía en la toma de decisiones y mane-  
jo de sus recursos financieros, siendo indispensa-  
ble que el mismo tenga las características de des-  
centralizado y cuente con patrimonio propios, ello  
permitirá que el Ejecutivo del Estado disponga de  
una instancia auxiliar en el cual sus autoridades  
establezcan líneas de acción a seguir para la pre-  
vención y rehabilitación de las personas afecta-  
das por el alcoholismo, tabaquismo, drogadicción  
y farmacodependencia, brindándoles una atención  
integral mediante los modelos que implanten, asi-  
mismo en el que participe la sociedad civil por  
conducto de sus sectores social y privado en apo-  
yo de este organismo descentralizado.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia del Estado, corresponde la rectoría es-  
tatal en materia de Asistencia Social, siendo una  
de sus funciones primordiales la de prevenir la de-  
sintegración familiar principalmente la que se ge-  
nera por el alcoholismo, tabaquismo, drogodepen-  
dencia y otros comportamientos de riesgo de los  
grupos más vulnerables, teniendo la responsabi-  
lidad de asegurar su atención, además de coor-  
dinar los esfuerzos de las diferentes Entidades y  
propiciar la participación social. Es por eso que  
se considera necesario sectorizar al Instituto Te-  
mazcalli Prevención y Rehabilitación al Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia en el  
Estado.

XVI. Supervisar las actividades de alumnos de pregrado, postgrado, pasantía y prácticas;

XVII. Elaborar las requisiciones de las necesidades de recursos materiales del área Médica, entregándolas al departamento de recursos humanos y administrativos;

XVIII. Coordinar los servicios de Consulta Externa, Unidad de Día, Enfermería y Comunidad Terapéutica;

XIX. Elaborar semestralmente, diagnóstico situacional de los servicios de consulta externa, unidad de día, enfermería y comunidad terapéutica;

XX. Diagnosticar y tratar trastornos conductuales afectivos y de aprendizaje, que limiten el desarrollo normal de los niños;

XXI. Establecer estadísticamente, la prevalencia de los trastornos diagnosticados;

XXII. Establecer tratamientos integrales y planear estrategias de prevención con la participación de los Instituciones relacionadas en el ejercicio de actividades vinculadas a las funciones del departamento;

XXIII. Promover entre la comunidad docente, la enseñanza sobre los trastornos psicológicos y psiquiátricos;

XXIV. Asentar en el expediente clínico de cada usuario, la información necesaria y las observaciones pertinentes;

XXV. Mantener contacto directo con los responsables de los servicios de rehabilitación, psiquiatría infantil y de servicios paramédicos y de enseñanza y solicitarles informes y reportes mensuales de actividades;

XXVI. Presentar al Director General del Instituto, en forma mensual los informes y reportes, relacionados con las actividades administrativas;

XXVII. Mantener comunicación permanente con el Director General del Instituto, sobre el desarrollo de actividades del área; y

XXVIII. Las demás que, de manera expresa le asigne el Director General del Instituto y la Junta de Gobierno.

Junta de Gobierno designará al suplente, si la misma se prolongará por más de quince días.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de que la ausencia del Director General, sea inferior a quince días, el mismo designará al suplente.

#### CAPITULO X DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

**ARTÍCULO 18.-** Las modificaciones al presente reglamento serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Instituto.

**ARTÍCULO 19.-** El Director General del Instituto, tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno, las iniciativas para la modificación del presente reglamento.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expiden los manuales que este reglamento menciona, el Director General del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

D A D O en el Palacio de Gobierno Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA  
(Rúbrica)

#### CAPITULO VIII DE LA CONTRALORÍA

**ARTÍCULO 15.-** La Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, supervisará el buen manejo de los recursos.

#### CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 16.-** Durante la ausencia del Director General, la

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA  
(Rúbrica)

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Fiscalía General del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVI.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Cabe señalar que esta Institución tiene origen como organismo descentralizado, según su decreto de creación de fecha 12 de septiembre de 1998 y se encuentra sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y supeditado a una Junta de Gobierno por lo que está facultado para ser auditado por la contraloría interna del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de acuerdo al artículo 15 capítulo VIII del Reglamento interno del Instituto de fecha 27 de Noviembre 2007 y de acuerdo al artículo 44 fracción VI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. A lo anterior se informa que no se han realizado auditorías hasta el momento, por lo cual se escribe le leyenda “NO SE GENERA” en virtud de que no hay auditoría ni dictamen correspondiente al presente período.